

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1638

ARMENIA 14 DE ABRIL DE 2014

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 034 DE 2014

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EL SERVICIO NO REMUNERADO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD A REALIZARSE POR PERSONAS CONDENADAS DENTRO DE UN PROCESO PENAL QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS PARA EL PAGO DE LA MULTA”

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 034 DE _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EL SERVICIO NO REMUNERADO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD A REALIZARSE POR PERSONAS CONDENADAS DENTRO DE UN PROCESO PENAL QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS PARA EL PAGO DE LA MULTA

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política, literal d numeral 1 del artículo 91º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 3º parágrafo 3 de la Ley 1709 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia erige al Estado Social de Derecho como principio esencial de nuestra organización política- estatal. El Estado Social de Derecho consiste en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social. Este concepto resalta la voluntad del Constituyente en torno al Estado, no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.

Que la Ley 1709 de 2014 en su artículo 3 parágrafo 3 estableció: *" En los eventos en los cuales la persona condenada carezca de los medios para el pago de la multa, el juez dispondrá que preste un servicio no remunerado en beneficio de la comunidad. Las entidades territoriales informarán a los jueces de ejecución de penas sobre los trabajos que pueden prestar las personas que carezcan de medios para el pago de la multa".*

Que mediante Decreto Municipal No. 0026 de Marzo 22 de 2005 se estableció la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia (Quindío) y se dictaron normas generales sobre su organización y funcionamiento y se asignó a la Secretaria de Desarrollo Social la función de adelantar diferentes actividades tendientes a promover, desarrollar e incentivar la participación social, comunitaria y ciudadana en búsqueda de la autodeterminación de las comunidades y en la intervención de las actuaciones políticas, económicas sociales y culturales de los ciudadanos de Armenia, que conlleven al beneficio colectivo de la atención a la población vulnerable y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes; por lo cual las actividades adelantadas en el marco de la competencia funcional de esta dependencia son concordantes con los servicios no remunerados en beneficio de la comunidad que se le pueden asignar a las personas condenadas dentro de un proceso penal que carezcan de los medios para el pago de la multa.

Que para dar cumplimiento a la Ley 1709 de 2014 es necesario reglamentar en el Municipio de Armenia el servicio no remunerado en beneficio de la comunidad a realizarse por personas condenadas dentro de un proceso penal que carezcan de los medios para el pago de la multa.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

DECRETO NÚMERO 034 DE _____

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El servicio no remunerado en beneficio de la comunidad a realizarse por las personas condenadas dentro de un proceso penal que carezcan de los medios para el pago de la multa, podrán realizarse en las siguientes instalaciones adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Área administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Secretaría de Desarrollo Social.
- c) Unidad de Atención y Orientación a Población Desplazada UAO.
- d) Centro Social de Armenia y Casa de la Mujer.
- e) Casa de la Juventud.
- f) Centro Vida Sede Galilea.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio no remunerado en beneficio de la comunidad se podrá realizar en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social señaladas en el artículo primero, siempre y cuando las conductas por las cuales fueron condenadas las personas que carezcan de los medios para el pago de la multa dentro de un proceso penal no afecten el desarrollo normal de las actividades con los diferentes grupos poblacionales atendidos, tales como: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, poblaciones especiales (indígenas, víctimas de conflicto armado, población en situación de calle), entre otros.

PARÁGRAFO. En caso de discrepancia entre las conductas por las cuales fueron condenadas las personas y el desarrollo normal de las actividades con los diferentes grupos poblacionales atendidos por la Secretaría de Desarrollo Social señalados en el presente artículo, el servicio no remunerado en beneficio de la comunidad puede ser cumplido a través de las diferentes dependencias o instancias del ente territorial tales como: Bibliotecas Públicas, Bomberos, Centros de Salud, Instituciones Deportivas, Empresas Públicas de Armenia (EPA) y similares.

ARTÍCULO TERCERO: Los servicios no remunerados en beneficio de la comunidad que pueden prestar las personas que carezcan de medios para el pago de la multa serán los siguientes: Actividades de Jardinería, pintura y limpieza de paredes en espacios públicos, apoyo y acompañamiento a las jornadas barriales y comunales para organización de parques, zonas verdes y demás obras de interés comunitario y otras actividades comunitarias adelantadas en beneficio de la población vulnerable que se establezcan desde la Secretaría de Desarrollo Social.

PARÁGRAFO: Los servicios no remunerados en beneficio de la comunidad se adelantarán en el marco de la orden impartida por el respectivo Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en todo caso conforme a lo establecido por la ley para estos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez la entidad territorial reciba el comunicado del respectivo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad programará entrevista y visita psicosocial que determine el nivel sociocultural, educativo y perfil del ciudadano condenado e informará al Juez sobre el servicio no remunerado en beneficio de la comunidad que puede prestar la persona que carezca de medios para el pago de la multa.

PARÁGRAFO: Cuando se cuente con la autorización del respectivo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sobre el servicio no remunerado en beneficio de la

DECRETO NÚMERO 034 DE

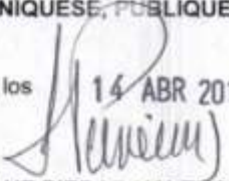
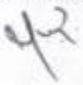
comunidad asignado, la Secretaría de Desarrollo Social gestionará la ubicación de las personas que carezcan de los medios para el pago de la multa condenadas dentro de un proceso penal, realizará seguimiento a la medida, solicitará los informes, dejará evidencia del desarrollo del servicio no remunerado en beneficio de la comunidad y enviará oportunamente al respectivo Despacho Judicial toda la información que le sea requerida y/o la certificación donde conste como mínimo: número de horas desarrolladas, desempeño y cumplimiento de la medida.

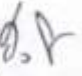
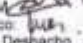
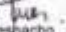

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los

14 ABR 2014


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa 

Proyectó y Elaboró: John H. Valencia R. 
Aprobó: Carlos M. Álvarez M. 
Revisó: Depto Activo Jurídico 
Asesor Jurídico del Despacho 

6